

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, Diecisiete (17) de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

RADICADO	05-001-40-03-016-2021-00040-00
PROCESO	EJECUTIVO CON ACCIÓN REAL
DEMANDANTE	BANCO BBVA
DEMANDADO	JORGE LUIS OCHOA BERNAL
ASUNTO	INCORPORA REQUIERE PARTE ACTORA

De conformidad con el memorial que antecede, se incorpora al plenario la prueba de envío y entrega de la notificación electrónica al demandado en el correo electrónico denunciado en el libelo genitor, ahora bien, aunque con la demanda se aportó solicitud de vinculación y contratación de producto suscrita por el demandado como prueba de obtención de la dirección electrónica de este último, el documento es ilegible, así las cosas, se requiere previo a tener en cuenta este correo electrónico que se aporte prueba legible del mismo.

De otra parte, se observa que, aunque relacionados los documentos anexos en el mensaje de notificación electrónica al accionado, en el pantallazo solo se observa un documento anexo que no se denomina mandamiento de pago, así las cosas, tampoco hubiera podido este Juzgado efectuar el correspondiente cotejo de lo remitido a la parte pasiva.

En este orden de ideas, debe instarse a la parte actora para que gestione la notificación electrónica al demandado, ciñéndose a las siguientes pautas y aportando la prueba legible de obtención de la dirección electrónica:

a) Verifique que el correo del demandado (a) esté bien anotado, y que se hubiere aportado al juzgado prueba de cómo obtuvo tal dirección electrónica.

b) No se hace necesario adjuntar al demandado(a) algún formato de citación o aviso, lo que sí es relevante, es que se le informe en el correo que la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, y que los términos para excepcionar empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

c) Debe adjuntarse al demandado(a) en el correo, copia del presente auto (auto que admite demanda, o libra mandamiento de pago), copia de la demanda y sus anexos. Y denominar cada anexo según su contenido, para el respectivo cotejo de lo remitido por parte de este Juzgado.

d) Deberá aportar prueba de que el mensaje fue efectivamente recibido en la bandeja de entrada del correo del demandado, de conformidad con lo expresado por la Corte Constitucional en sentencia C 420 de 2020.

e) Deberá indicar los canales de comunicación virtual de este Despacho, a efectos que el demandado pueda comunicarse con esta Judicatura, siendo ellos: cmpl16med@cendoj.ramajudicial.gov.co y el WhatsApp 3014534860.

e) Finalmente, si es su deseo que el Despacho realice la notificación de forma electrónica, deberá informarlo.

En tal sentido y acorde a lo dispuesto por el artículo 317 del Código General del Proceso se le concede a la parte actora un término perentorio de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia para que cumpla esta carga procesal so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

NAT

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD Se notifica el presente auto por ESTADOS # 47 Hoy 18 de marzo de 2021 a las 8:00 a.m. DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ SECRETARIA

Firmado Por:

MARLENY ANDREA RESTREPO SANCHEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 016 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9cb550d56536d3d454ec2f2d4831dfa2f92b3b2cd1163742ad3d18ec27603dfa

Documento generado en 16/03/2021 09:50:56 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>